

MORATORIA FINANCIERA PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS Y DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN AUTOBÚS

Por medio del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, se posibilita el aplazamiento de los pagos de las cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting que los autónomos y personas jurídicas, con dificultades financieras, utilizan para la adquisición de los autobuses y de vehículos de transporte público de mercancías de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada. Estos aplazamientos se realizarán exclusivamente sobre la parte del principal de estas cuotas, de forma que los deudores seguirán pagando la parte de los intereses durante el periodo aplazado.

No será de aplicación esta medida en el supuesto de aquellos autobuses vinculados a la prestación de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en el marco de un contrato con una Administración Pública o sujetos a obligaciones de servicio público a fecha 9 de julio de 2020.

¿Qué se entiende por dificultades financieras a estos efectos?

En este sentido, se entiende que se encuentran en dificultades financieras cuando el autónomo o persona jurídica haya sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una reducción de ingresos o facturación de al menos un 40% respecto al promedio mensual de los mismos meses del año 2019. No se considerará dificultad financiera si la operación financiera que se quiere aplazar se encuentra en mora a fecha 9 de julio o existe declaración de concurso del deudor a la entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020)

¿Cuánto dura la moratoria?

Los autónomos y personas jurídicas podrán solicitar al acreedor un periodo de **moratoria de hasta un máximo de seis meses**, desde la entrada en vigor del real decreto-ley 26/2020 que regula este aplazamiento y que es el 9 de julio de 2020, **en el pago del principal de las cuotas** de los contratos de préstamo, leasing o renting, permaneciendo inalterado el resto del contenido del contrato inicial

Concesión y efectos de la moratoria

Una vez que el autónomo o persona jurídica solicite la moratoria y acredite la existencia de dificultades financieras mediante la aportación de la documentación requerida, el acreedor o arrendatario procederá a la aplicación de la moratoria.

MORATORIA FINANCIERA PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS Y DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN AUTOBÚS

El solicitante de la moratoria podrá optar por que el importe de lo aplazado se abone mediante:

- a) La ampliación del plazo de vencimiento en un número de cuotas equivalente a la duración de la moratoria, o
- b) La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento y sin alterar el tipo de interés aplicable.

El importe del principal cuyo pago se aplaza durante la aplicación de la moratoria devengará los intereses ordinarios establecidos en el contrato inicial.

Cuando el contrato ya haya sido objeto de alguna moratoria, legal o convencional, con una duración un plazo inferior a 6 meses, el deudor o arrendatario podrá beneficiarse de la moratoria prevista en este capítulo durante el tiempo restante hasta alcanzar un total de 6 meses.

Las personas jurídicas beneficiarias no podrán distribuir beneficios, hacer devoluciones de capital, recomprar acciones propias o retribuir el capital en forma alguna hasta que haya finalizado la moratoria.